CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. RE-ESAL-006-2026 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA FUNDACIÓN PARA LA PROSPERIDAD DE LAS COMUNIDADES MÁS VULNERABLES	
CONVENIENTE	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA
NIT	891.780.009- 4
CONVENIENTE	FUNDACIÓN PARA LA PROSPERIDAD DE LAS COMUNIDADES MÁS VULNERABLES
NIT	900.070.138-1
REPRESENTANTE LEGAL	FLAVIO JOSE ROMERO RAMIREZ CC. 78.709.873
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA COMERCIALIZACION DE PESCADOS Y MARISCOS EN BENEFICIO DE PESCADORES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.
VALOR APORTE DE LA ALCALDIA DE SANTA MARTA	CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($485.377.300)
EL APORTE DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($57.910.816)
SUPERVISIÓN	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

Ente los suscritos a saber; **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. N°85.467.609, expedida en la ciudad de Santa Marta en su calidad de Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Entidad Territorial, representado con NIT 891.780.009- 4, cargo del cual tomo posesión el 01 de enero de 2024, ante la notaría tercera de Santa Marta y debidamente facultado para suscribir el presente convenio según el numeral 3° del literal b) del artículo 11 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 8 de la ley 1150 de 2007, y demás normas constitucionales y legales vigentes, actuando en nombre y representación del **DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA** quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD**, y **FLAVIO JOSE ROMERO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.709.873 actuando en representación legal de la **FUNDACIÓN PARA LA PROSPERIDAD DE LAS COMUNIDADES MÁS VULNERABLES**, identificada con NIT 900.070.138-1, y quien para efectos del presente convenio se denominará **LA ESAL.**

Declaramos en este acto, que somos capaces y estamos autorizados para celebrar el presente documento, que no nos encontramos incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18

de la ley 1150 del 2007, y demás normas constitucionales y legales vigentes, con base en ello, hemos acordado celebrar el presente contrato, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que en consideración de la obligación constitucional que tiene EL DISTRITO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos físicos, documentales financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Que, la Ley 2268 de 2022 busca brindar ayuda a los pescadores en Colombia, a través de beneficios sociales focalizados, el seguro de desempleo y otras medidas que buscan mejorar sus condiciones de vida y garantizar su sostenibilidad socioeconómica.

Los pescadores artesanales en Colombia practican su actividad ancestral profundamente arraigada en la cultura y economía de muchas familias que habitan en las zonas costeras, donde esta actividad ha sido su principal fuente de sustento. La pesca con línea de mano, una de las técnicas más sostenibles y tradicionales, es comúnmente empleada por estos pescadores, quienes transmiten sus conocimientos a las futuras generaciones.

Los pescadores artesanales suelen utilizar métodos de pesca tradicionales que se adaptan a las condiciones locales y respetan los ciclos naturales de los recursos marinos, lo que también puede clasificarse como pesca de subsistencia. Para realizar esta actividad, emplean diversos métodos de transporte marítimo, que van desde pequeñas canoas hasta botes grandes, dependiendo de las zonas y distancias en las que se efectúa la pesca. Adicionalmente, utilizan una variedad de aparejos de pesca, como redes, anzuelos y trampas (nasas), diseñados específicamente para la captura de diversas especies marinas, de acuerdo con sus hábitos y hábitats.

En la ciudad de Santa Marta, la declaración de zonas de preservación natural marina restringe la pesca artesanal en las áreas más productivas para estas comunidades. Un ejemplo de ello es la **sentencia T-606 de 2015**, la cual prohíbe la pesca en las áreas marinas del **Parque Natural Nacional Tayrona**. Esta sentencia, basada en la doctrina constitucional pertinente, destaca la vulneración del principio de subsistencia de las comunidades afectadas.

En este contexto, es crucial la ejecución de medidas que promuevan y garanticen el mínimo vital concertado con los pescadores que asegure una generación de alternativas laborales diversas garantizando que la mayoría de la comunidad a compensar esté de acuerdo. Una

de las principales problemáticas es la reducción de la comercialización y la actividad pesquera en el distrito de Santa Marta.

La pesca artesanal es una actividad productiva que, según datos oficiales, es la principal fuente de alimentación de trabajo de las comunidades pesqueras asentadas en las cuencas de los ríos y costas de Colombia, genera ingresos, proporciona alimentos en el mercado y contribuye a la alimentación diaria de numerosas familias.

Pero pese al gran esfuerzo que realizan los pescadores, presentan un alto grado de vulnerabilidad debido a la variabilidad y precariedad de los ingresos que genera, inadecuadas condiciones de trabajo, falta de acceso al sistema de seguridad social, riesgo a la salud, cualificación por género en la protección social y dificultades para el acceso a la participación en las decisiones relacionadas al sector pesquero.

Los pescadores artesanales del Distrito de Santa Marta no son ajenos a esta situación que afecta a toda la población en el territorio colombiano, ya que enfrentan problemas relacionados con prohibiciones de pesca debido a los lineamientos que presentan las zonas de conservación y, además tienen diferentes presiones ambientales que inciden sobre el recurso pesquero haciendo que requiera de mayor esfuerzo a causa de factores como la contaminación oceánica, el cambio climático, la sobre pesca, el calentamiento del agua marina, pesca con dinamita, la acumulación de basuras y la contaminación de ecosistemas estratégicos.

Para lo anterior, desde la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, se formuló el proyecto de inversión, con código BPIN No. 202500000015966, denominado "*FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS EN BENEFICIO DE PESCADORES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA*".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Distrito de Santa Marta, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, procede a suscribir el convenio con la **FUNDACIÓN PARA LA PROSPERIDAD DE LAS COMUNIDADES MÁS VULNERABLES**, para la ejecución del proyecto "*AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA COMERCIALIZACION DE PESCADOS Y MARISCOS EN BENEFICIO DE PESCADORES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA*."

De conformidad con lo expuesto, puede procederse a la suscripción, y perfeccionamiento de este convenio, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: Convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro cuyo objeto es ***AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA COMERCIALIZACION DE PESCADOS Y MARISCOS EN BENEFICIO DE PESCADORES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA*.**

CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: A través de la realización de las actividades por parte de LA ESAL y LA ENTIDAD, se busca implementar acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos trazados en el marco del proyecto *"**AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA COMERCIALIZACION DE PESCADOS Y MARISCOS EN BENEFICIO DE PESCADORES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA."***

CLAUSULA TERCERA -OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: LA ESAL se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza de este y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del convenio teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos y demás documentos del proceso que hace parte integral del convenio.
2. Cumplir con los deberes que se contraen en calidad de asociado de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
3. Disponer de todos los recursos técnicos, económicos y humanos establecidos en el Estudio Previo y todos los documentos que hacen parte del convenio.
4. Suscribir oportunamente el acta inicio, liquidación del convenio y las modificaciones si las hubiera junto con el Supervisor del mismo.
5. Suministrar al Supervisor del convenio toda la información, informes, explicaciones, aclaraciones y documentos que les solicite para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones.
6. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por la supervisión.
7. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del convenio, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del convenio incluidos en el precio de su oferta.
8. Presentar antes de cada pago, ante el/la supervisor/a del convenio, la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, cuando aplique, donde conste el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, donde acredite el cumplimiento de tales obligaciones. En caso de que la certificación venga firmada por el revisor fiscal se debe adjuntar su tarjeta

profesional, el certificado de vigencia y antecedentes de la tarjeta profesional o registro o matrícula expedidos por la colegiatura correspondiente (no mayor a 90 días) y la fotocopia de la cédula de ciudadanía.

9. Presentar un informe final consolidado del convenio, para la liquidación del mismo.
10. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio.
11. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del convenio, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
13. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA ENTIDAD por el incumplimiento del convenio.
14. Asumir la responsabilidad civil que genere la(s) demanda(s) o las demandas interpuestas por terceros derivadas de su actividad.
15. Cargar todos y cada uno de los documentos que soportan la ejecución contractual y post contractual en la plataforma transaccional SECOP II de Colombia Compra Eficiente.
16. Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el desembolso de los aportes, conforme al protocolo y/o requerimiento que exija la Secretaría de Hacienda Distrital.
17. Denunciar ante la autoridad competente, todo tipo de maltrato, violencias o conductas que conlleven a la vulneración de derechos personas mayores, personas con orientaciones sexuales o identidades de género no heteronormativas, personas pertenecientes a los diferentes grupos étnicos – raciales y la población víctima del conflicto armado, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 *"Código de Procedimiento Penal",* en concordancia con la Ley 1952 de 2019 *"Código Único Disciplinario",* la Ley 1474 de 2011 *"Estatuto Anticorrupción"* y la Ley 2094 de 2021; al igual, que cualquier conducta que se encuentre tipificada como delito en la Ley 599 de 2.000 *"Código Penal",* y de manera especial las consagradas en el Título I Delitos contra la Vida y la Integridad Personal, Capítulo Tercero. Activando las rutas de atención correspondientes.
18. Garantizar durante toda la ejecución del convenio el concepto sanitario favorable de la unidad operativa, en caso de contar con concepto favorable con requerimientos, se deberá elaborar un plan de mejora para subsanar los hallazgos generados por la entidad sanitaria y gestionar nuevamente el proceso de visita presentando carta radicada a la entidad sanitaria junto con el plan de mejora.

Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del convenio y aquellas indicadas en el estudio previo, y demás documentos del proceso que hacen parte integral del convenio.

Compromisos específicos LA ESAL

1. Vincular y mantener la contratación del equipo mínimo de trabajo requerido para la ejecución del convenio.
2. Garantizar la disponibilidad de los equipos físicos y/o logísticos necesarios para el desarrollo del convenio.
3. Realizar la planeación, monitoreo y seguimiento de las actividades de conformidad a los lineamientos definidos por la entidad.
4. Realizar jornadas de planeación curricular, monitoreo y seguimiento del programa.
5. Desarrollar las actividades de socialización y la campaña publicitaria.
6. Realizar las actividades correspondientes al proyecto.

CLAUSULA CUARTA-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

1. Suministrar la información que previamente requiera LA ESAL en relación con el objeto del convenio.
2. Exigir a LA ESAL la ejecución idónea y oportuna de los compromisos del convenio.
3. Suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio si a ello hubiere lugar.
4. Realizar los desembolsos de conformidad con lo establecido en el Estudio previo y clausulado del convenio de asociación.
5. Realizar observaciones, recomendaciones y solicitudes cuando se requieran a LA ESAL sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas en el marco de los componentes contemplados en las ESPECIFICACIONES TECNICAS por parte de la supervisión del convenio.
6. Efectuar la supervisión y seguimiento del convenio.
7. Permitir el desarrollo y la ejecución del convenio por parte de LA ESAL.
8. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA – VALOR: El presupuesto asciende a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($543.288.116).**

El presupuesto incluye los recursos programados de aporte de LA ENTIDAD por un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($485.377.300),** el cual es equivalente al 89.34% del presupuesto, y el aporte mínimo estimado del 10.66% por parte de LA ESAL por un valor mínimo en dinero de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($57.910.816)**

Nota 1: LA ESAL deberá informarse de forma suficiente y amplia de la normatividad tributaria y los costos asociados en esta materia que incluyan los impuestos distritales y nacionales que deba asumir para el desarrollo del convenio.

CLAUSULA SEXTA– ENTREGA DE LOS APORTES POR PARTE DEL DISTRITO (FORMA DE DESEMBOLSO):

LA ENTIDAD, realizará el desembolso de su aporte a una cuenta creada por el Conveniente a nombre del proyecto, de la siguiente manera:

• Un primer desembolso por la suma equivalente al 30%, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del Convenio, suscripción del acta de inicio y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Convenio, de los entregables y actividades relacionadas en los ítems 1 del presupuesto, para el primer desembolso.

• Un segundo desembolso por la suma equivalente al 40%, previo recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Convenio, de los entregables y actividades relacionadas en los ítems 2, del presupuesto

• Un tercer desembolso por la suma equivalente al 30%, previo recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Convenio, de los entregables y actividades relacionadas en los ítems 3, del presupuesto.

El presente proyecto se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Distrito de Santa Marta vigencia 2026. Asimismo, se encuentra radicado y viabilizado ante el Banco de Proyectos de Inversión Pública bajo el código BPIN 202500000015966.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se sujetarán al cumplimiento de las actividades que deberán ser soportadas en los informes de avance de actividades que presente para cada pago y que deberá ser recibido a satisfacción por el supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ENTIDAD no se responsabilizará por la demora en los desembolsos a LA ESAL, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las cuentas de cobro deberá LA ESAL aportar también el certificado del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO CUARTO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Entidad, para poder respaldar el compromiso derivado del presente Convenio, cuenta con el siguiente amparo presupuestal:

a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 161 del 12 de enero de 2026 expedido por el director de Gestión Financiera.

NO. CDP	RUBRO	BPIN	CONCEPTO	VALOR
161	2.3.2.02.02.008	202500000015966	FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LACOMERCIALIZACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS EN BENEFICIO DE PESCADORES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA SANTA MARTA	$ 543.288.116,00

CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO MAXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo para la ejecución del presente convenio será de cuatro (4) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2026. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio

CLAUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL DISTRITO: En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLAUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD: LA ESAL es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Convenio, y por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, ante LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones de LA ESAL derivadas del presente Convenio, LA ENTIDAD puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Por incumplimiento en la presentación del programa de ejecución dentro del plazo establecido, el uno por mil (1/1000), por cada día calendario de retraso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio, LA ESAL debe pagar a nombre de LA

ENTIDAD, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD.**

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEPENDENCIA DEL ASOCIADO: El Asociado es una entidad sin ánimo de lucro independiente de LA ENTIDAD, en consecuencia, LA ESAL no es su representante, agente o mandatario, y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA ENTIDAD, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – GARANTIAS: LA ESAL deberá constituir garantías a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, identificado con NIT 891.780.009-4, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, así:

	GARANTÌA	PORCENTAJE Y VIGENCIA
1	Garantía única de cumplimiento: Que cubra los siguientes riesgos:	
A	Cumplimiento del convenio: cubrirá los perjuicios derivados de: i. El incumplimiento total o parcial del CONVENIO por parte de LA ESAL. ii. El incumplimiento tardío o defectuoso del CONVENIO imputable a LA ESAL. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria	Por el diez por ciento (10%) del valor total del CONVENIO, y por el plazo de ejecución del mismo y cuatro meses más.
B	Calidad del Servicio: cubrirá los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el diez por ciento (10%) del valor total del CONVENIO, y por el plazo de ejecución del mismo y cuatro meses más
C	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Cubrirá los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales de LA ESAL derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del CONVENIO amparado.	Por el diez por ciento (10%) del valor total del CONVENIO, y por el plazo de ejecución del mismo y tres años más.
D	Garantía de Pago Anticipado: Esta garantía debe amparar el valor del primer desembolso pactado en el convenio por parte del Distrito.	Por el cien por ciento (100%) del primer desembolso del convenio a cargo de LA ENTIDAD, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más

Nota 1: Las garantías deberán otorgarse y sujetarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Nota 2: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del convenio o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.
Nota 3: La Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del convenio, y en todo caso, se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

Nota 4: Igualmente, LA ESAL se compromete a responder por los perjuicios que cause a la entidad contratante por los vicios ocultos en los bienes entregados en los términos de la legislación civil y comercial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias. La garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del CONVENIO y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

Nota 5: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que, por razón de multas impuestas por el Distrito, su monto se agotare o disminuyere.

Nota 6: La garantía deberá encontrarse firmada tanto por quien la expide como por quien la solicita.

Nota 7: En todo caso, como requisito de legalización, LA ENTIDAD deberá proceder a la aprobación de las garantías como requisito de ejecución del convenio.

Nota 8: Las garantías deben remitirse al correo garantiascontractuales@santamarta.gov.co de la Dirección de Contratación para efectos de la elaboración de la Resolución de aprobación.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN: LA ESAL no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 1: La cesión del convenio solo procederá previa autorización expresa de LA ENTIDAD, y siempre que el cesionario acredite condiciones iguales o superiores a las del cedente en cuanto a capacidad jurídica, técnica y organizacional, de manera que se garantice el cumplimiento del objeto convenido.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA -CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia

de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo o arreglo directo, en caso de no llegar a una solución en forma directa se podrá recurrir a la amigable composición y/o conciliación.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este Convenio los siguientes documentos publicados en la parte precontractual del proceso.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN: El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de CUATRO (4) meses.

Para la liquidación se exigirá a LA ESAL la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si LA ESAL no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA ENTIDAD procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si LA ESAL deja salvedades en la liquidación bilateral, LA ENTIDAD podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la LA ENTIDAD con anterioridad a la liquidación.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual y Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Distrito de Santa Marta.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR LAS PARTES MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II.

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde DTCH Santa Marta.

FLAVIO JOSE ROMERO RAMIREZ
Rep. Legal Fundación para la Prosperidad
de las Comunidades más Vulnerables